



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

000 1

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CONSTRUCALLES VIAS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.

CUANTIA

USD 4000

DI 3 COP

[Handwritten signature]

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a primero de Junio del año dos mil seis; ante mi DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores: JOSE IGNACIO RAUL TUFÍÑO, casado, FERNANDA GABRIELA TUFÍÑO GUTIERREZ, soltera; y, MARIBEL PAULINA TUFÍÑO GUTIERREZ, casada, todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase hacer constar una de constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura comparecen los señores: JOSE IGNACIO RAUL TUFÍÑO, casado,

[Handwritten signature]
Dr. Remigio Aguilar A.
1996
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

FERNANDA GABRIELA TUFÍÑO GUTIERREZ, soltera; y, MARIBEL PAULINA TUFÍÑO GUTIERREZ, casada.- Todos comparecen por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, plenamente capaces para contratar y contraer obligaciones, de manera que en forma libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir mediante el presente acto una compañía de responsabilidad limitada denominada "CONSTRUCALLES VIAS Y MAQUINARIAS COMPAÑÍA LIMITADA", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales que se detallan a continuación y que han sido libremente acordados por los socios.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará CONSTRUCALLES VIAS Y MAQUINARIAS COMPAÑÍA LIMITADA".- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y, su domicilio principal tendrá en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias, delegaciones o locales en cualquier lugar de la República, y aún fuera del territorio nacional si así lo decidiere la Junta General de Socios.- Artículo Tercero.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Quito, sin perjuicio de que se prorrogue tal plazo por el acuerdo de la Junta General de Socios o de que, antes de cumplirse el plazo se produzca la disolución y liquidación por causas voluntarias o legales.- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la Construcción de obras civiles, desarrollo de

2031



Dr. Remigio Aguilar A.

proyectos en los campos vial, portuario.- Para el fiel cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá importar, exportar, distribuir y comercializar automotores, equipo caminero, pudiendo también comercializar, arrendar, subarrendar, permutar comprar y vender maquinaria como sus partes, piezas, y artículos en general y más productos que sean necesarios para la construcción; Podrá comprar predios, lotes de terreno para urbanizar, edificar o lotizar y luego comercializar los mismos en cualquier parte del territorio nacional, así como celebrar toda clase de contratos y actos que sean necesarios y e encuentren enmarcados dentro de las leyes ecuatorianas y que sean acordes con su objetivo; podrá así mismo dar servicio de mantenimiento, operación y seguridad de vías, para lo cual podrá importar todos los bienes propios relacionados con su fin social; de manera especial solicitará las autorizaciones que sean necesarias en las oficinas policiales y más entidades afines, para el mejor desempeño de sus actividades.- La Compañía podrá asociarse con otras compañías afines a su objeto social, fusionarse con ellas o absolverlas, adquirir aportaciones o participaciones de otras compañías, y en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones comerciales que fueren necesarias para el logro de sus objetivos, tales como créditos bancarios y diversas operaciones financieras que aporten al crecimiento de la Compañía.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación, de conformidad con la ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y

Dr. Remigio Aguilar A.
 NOTARIA 38 QUITO

por el Presidente de la Compañía.- Al momento de la constitución de la Compañía, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento en numerario.- El capital podrá ser aumentado por resolución e la Junta General de Socios, previo el procedimiento determinado por la Ley.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITALSUSCRT.	CAPITAL PAGADO	No. PART.
Tufiño Tufiño José Ignacio Raúl	2000	2000	2000
Tufiño Gutierrez Fernanda Gabriela	1000	1000	1000
Tufiño Gutierrez Maribel Paulina	1000	1000	1000
TOTAL:	4000	4000	4000

El Capital pagado en numerario se encuentra en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Pichincha, cuyo certificado se agrega como documento habilitante.- Artículo Sexto.- Las participaciones de la Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, y dicha transferencia se hará por escritura pública, observándose en todo caso las disposiciones del artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir las participaciones, a prorrata de las que posean en la Compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- Las participaciones sociales de la Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- Artículo Séptimo.-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

000 3

La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: La denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución y Notaria en que se otorgó, fecha de inscripción en el Registro de no ser negociable, firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Artículo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Artículo Noveno.- Los socios tendrán los siguientes derechos: a).- A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante legal o mandatario mediante poder notarial o carta poder para cada sesión.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a voto.- b).- A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de las participaciones sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; c).- Los demás que señala la Ley de Compañías en su artículo ciento catorce.- Artículo Décimo.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUINTO CONJUNTO

aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- Artículo Undécimo.- Son obligaciones de los socios: a).- Pagar a la Compañía las participaciones suscritas; b).- cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; d).- Las señaladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Artículo Duodécimo.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Tercero.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos que representen más de la mitad del capital social.- De no haber quórum en primera convocatoria, se convocará a una segunda, pudiendo reunirse con el número de socios presentes, lo que deberá hacerse constar en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Quinto.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

000 4

de la Compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en estos ocho días no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión.- Artículo Décimo Sexto.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General de socios podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representados todos los socios, éstos acordaren constituirse en Junta General Universal de Socios, para tratar asuntos expresamente indicados en el orden del día que se elabore.- El Acta deberá estar suscrita por los socios, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Séptimo.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste, por la persona designada para el efecto en la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General o en ausencia, la persona nombrada en la sesión. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales que representan, y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión, y copia del Acta.- Artículo Décimo Octavo.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido ante Notario Público.- Artículo Décimo Noveno.- Las actas de las sesiones de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, y llevarán las firmas del Presidente y Secretario, debiendo ser rubricada cada página.- O también podrán las actas ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- Artículo Vigésimo.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía y señalar sus remuneraciones y removerlos por causas legales; b).- conocer y aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y Gerente; c).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la Compañía, admisión de nuevos socios, prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y estatuto; e).- Resolver sobre la exclusión de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f).- Resolver sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Compañía, así como el gravamen o la enajenación de los mismos; g).- Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía, hasta por el monto que oportunamente fije según las circunstancias; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

000 5

conducentes ala buena marcha de la Compañía; i).- Designar Comisarios, y establecer sus remuneraciones; j).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones, etcétera; k) Decidir sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y/o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; l).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este Estatuto, y sobre las convenciones que rigen la vida de la Compañía; ll).- Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; m).- Aprobar el presupuesto de la Compañía.- n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la que pueda actuar el Gerente General y los que requieren autorización de la Junta General de Socios; ñ).- Las demás que le señale la Ley, el Estatuto y el Reglamento.- Artículo Vigésimo Primero.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios, por un período de cinco años, pudiendo ser o no-socio y reelegido indefinidamente por períodos iguales.- Percibirá la remuneración que le fije la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Tercero.- son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía, los siguientes: a).- Presidir las reuniones de la Junta General de Socios y convocar cuando estime necesario y

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

suscribir las Actas; b).- Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación; c).- Supervigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la Junta General de Socios; d).- vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la Compañía e).- Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le haya encargado por escrito; f).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g).- Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y la Junta General de Socios.-

Artículo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía, los siguientes: a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b).- Perseguir el cumplimiento del fin social de la Compañía; c).- Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto social; d).-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

000 6

Dirigir la gestión económica – financiera de la Compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f).- Realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañías; conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico y demás empleados que se requiera en la Compañía, y fijar sus remuneraciones; i).- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) conferir copias y certificaciones de los actos de la Junta General de socios, del Presidente y de la gerencia; k).- Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, bajo su responsabilidad; l).- Manejar cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; ll).- Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m).- Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Socios y suscribirá en tal calidad las Actas que se elaborarán juntamente con el Presidente; n).- Presentar a la Junta General de socios, informe administrativo y económico, balances, cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

ejercicio económico; ñ) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros interpuestos a la Compañía, por los canales administrativos; o).- ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de socios; p).- Convocar a Juntas Generales de Socios, conjuntamente o en forma separada con el Presidente; q).- Intervenir en actos, contratos y obligaciones sin limitación alguna en relación a montos y cantidades económicas.- Artículo Vigésimo Sexto.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- Los Comisarios serán designados por la Junta General de Socios y durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; pueden ser o no socios de la Compañía.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Los comisarios tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones determinados en la Ley de Compañías, pudiendo sin embargo ejercer las siguientes atribuciones: Vigilar, inspeccionar, controlar y fiscalizar los actos de los administradores y las operaciones sociales; ver que se lleven correctamente los libros de la Compañía, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Octavo.- La disolución y liquidación de la Compañía será regulada por las disposiciones legales vigentes de esa época y por las disposiciones de la Ley de compañías y de este estatuto.- El encargado de la liquidación será el Gerente General de la Compañía o, en su falta, la persona que la Junta designe.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Noveno.- El ejercicio



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

000 7

económico anual de la Compañía correrá desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales; de igual forma la compañía podrá constituir un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad, previa resolución de la Junta General de Socios.- TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Se designan a los señores JOSE IGNACIO RAUL TUFÍÑO TUFÍÑO y la señora MARIBEL PAULINA TUFÍÑO GUTIRREZ, para desempeñar los cargos de Gerente General y de Presidenta en su orden y para el cargo de secretario el señor Ramiro González González por el período de cinco años, conforme a estos Estatutos.- CUARTA.- Se faculta al doctor Ramiro Ayala Contreras, para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, e inscribirla en el Registro Mercantil para su perfeccionamiento.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato.- Hasta aquí lo minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor DR. RAMIRO AYALA CONTRERAS, profesional con matrícula número cuatro mil ciento sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

COM-

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

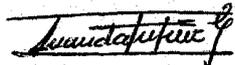
Dr. Remigio Aguilar A.
Dr. Ramiro Ayala Contreras
Dr. Ramiro González González
NOTARIA 38 QUITO

PARECIENTES.-



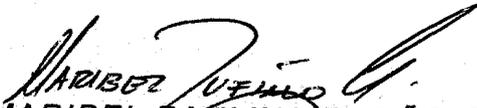
SR. JOSE IGNACIO RAUL TUFÍÑO

C.C. 17 00563909



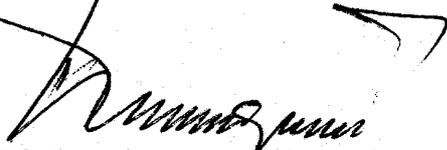
SRA. FERNANDA GABRIELA TUFÍÑO GUTIERREZ

C.C. 171107485-4



SRA. MARIBEL PAULINA TUFÍÑO GUTIERRE

C.C. 171107481-7



DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171107464-7

TUFINO GUTIERREZ MARIBEL PAULINA
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
04 NOVIEMBRE 1978
006-0009 06899 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

Maribel Tufino G.
FIRMA DEL TITULAR



EQUATORIANA***** E319311122

CASADO ANTONIO ALEXANDER TRAVEZ ORTIZ
ESTADO CIVIL SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

JOSE IGNACIO RAUL TUFINO
ROSA GUADALUPE GUTIERREZ
QUITO 10/05/2004
10/05/2016
REN 1118025
FORMA No. Pch

Antonio Travez Ortiz
FIRMA DEL TITULAR



000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171107485-4

TUFINO GUTIERREZ FERNANDA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
18 MAYO 1983
006-0069 04133 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Fernanda Tufino G.
FIRMA DEL TITULAR



EQUATORIANA***** E1133A1222

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA

JOSE IGNACIO RAUL TUFINO
ROSA GUADALUPE GUTIERREZ
QUITO 07/06/2004
07/06/2016
REN 1130771
FORMA No. Pch

Jose Ignacio Raul Tufino
FIRMA DEL TITULAR

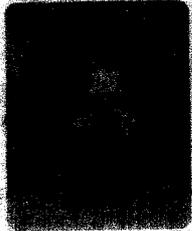


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170056390-9

TUFINO TUFINO JOSE IGNACIO RAUL
PICHINCHA/QUITO/ZAMBIZA
21 SEPTIEMBRE 1947
006-2 0010 06009 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

Jose Ignacio Raul Tufino
FIRMA DEL TITULAR



EQUATORIANA***** V333312242

CASADO ROSA G. GUTIERREZ S
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN TUFINO
ALEGRIA TUFINO
QUITO 26/02/2004
26/02/2016
REN 0976371
FORMA No. Pch

Rosa G. Gutierrez S.
FIRMA DEL TITULAR



Rosa G. Gutierrez S.
FOTOGRAFIA DE QUITO


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

16 - 0304 1700563009
 NUMERO CEDULA

TUFINO TUFINO JOSE IGNACIO RAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICURU
 PARROQUIA




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

19 - 0346 1711074854
 NUMERO CEDULA

TUFINO GUTIERREZ FERNANDA GABRIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICURU
 PARROQUIA




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1711074854 0450371

TUFINO GUTIERREZ MARIBEL PAULINA
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICURU
 PARROQUIA

DUPLICADO USD 0.8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

80000397 04-07-2005 12:03:22

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA.- EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.-

Remigio Aguilar Aguilar



DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



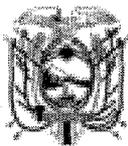
RAZON: AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,
TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 06.Q.IJ. 2580 DE FECHA 20
DE JULIO DEL 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE CIAS., POR
LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CIA. CONSTRUCA
LLES VIAS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.- QUITO, A 27 DE JULIO
DEL 2006.-

Remigio Aguilar Aguilar

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



PO...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de julio de 2.006, bajo el número **1950** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCALLES VÍAS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA."**, otorgada el uno de junio del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1146**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030161**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 19390

Quito, 11 SEP 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCALLES VIAS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO